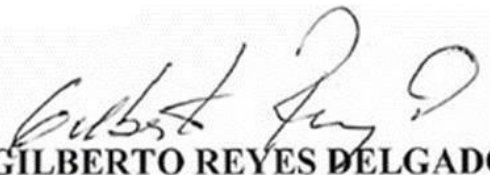


**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno

De conformidad con lo previsto en el art. 82 y 90 del C. G. del P., INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se dé cumplimiento a tal exigencia, so pena de rechazo se subsanen lo siguiente.

1.- Alléguese poder en legal forma con el lleno de los requisitos del art.74 del C. G. del P., aunado a lo previsto en el art. 5 del decreto 806 del 2020, esto es, “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”, que habilite al profesional a ejercitar presente acción, debidamente especificado con respecto a cada factura sobre la cual debe formular demanda de tal manera que no se confunda con otro.

NOTIFÍQUESE,

  
**GILBERTO REYES DELGADO**  
**JUEZ**  
(Firma Escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.086 hoy 16 de diciembre de 2021  
La Secretaria,  
**NANCY LUCIA MORENO  
HERNANDEZ**